**DICTAMEN Nº 062**
REF: E4-2013-19-E
3F S.R.L.. S/ LEY DE PROMOCION INDUSTRIAL Nº 937-I

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DR. JORGE PABLO ALEGRE**

**A: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIA Y EMPLEO**
**SR. SEBASTIÁN LIFTON**
**SU DESPACHO**

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

1.- La actuación referenciada es elevada a efectos de emitir opinión, en virtud al requerimiento que se efectuara a fs. 421 por esa Subsecretaria de Industria, respecto de la procedencia de la rescisión por incumplimiento por parte de la empresa 3F S.R.L. del Convenio de Promoción Industrial, que fuera autorizado por Decreto Nº 2886/14 y su Modificatorio Nº 1325/17, para la instalación, puesta en funcionamiento y explotación de una planta destinada a la elaboración de pastas frescas en el Parque Industrial de Barranqueras, como asimismo la recuperación de la posesión real y formal del inmueble.

2.- Las obligaciones asumidas por la citada Empresa a los fines de los beneficios promocionales, resultaron incumplidas respecto del Convenio suscripto en fecha 21/02/2014, y su modificatorio de fecha 18/07/2017, no cumpliéndose con lo establecido en la Cláusula Cuarta de este último, a través de la cual la empresa tenía como fecha límite para concluir la instalación e iniciar la producción el día 18/01/2018.

La rescisión propiciada se encuentra adecuadamente documentada en las actuaciones en cada una de las distintas inspecciones llevadas adelante por la Dirección de Industria.

Asimismo se observa que han habido intimaciones previas, bajo apercibimiento del art. 36 de la ley 937-I, incumpliendo de manera injustificada por un período superior a un ejercicio económico las obligaciones asumidas en el Convenio de Promoción Industrial suscripto, lo que demuestra un desmedido desinterés en la

prosecución del objeto que fuera asumido al suscribir el Convenio, lo que nos permite compartir el criterio adoptado por parte de la Dirección de Industria a fs, 409/412 de proceder a la rescisión contemplada en el Art. 87 del Decreto

3.- En función de lo expuesto precedentemente, y habiendo el citado proyecto, contado con la intervención favorable del servicio jurídico del área a fs. 415/418, y de la Contaduría General a fs. 425, -los organismos técnicos con competencia para ello-, no existe por parte de esta Asesoría General, objeciones que formular a la rescisión en atención a los fundamentos que propician la medida.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

09-02-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL